



MEDIANTE LA CIRCULAR 3-003 DE 6 DE MARZO DE 2003 DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL SE DICTAN UNA SERIE DE NORMAS SOBRE COTIZACIÓN Y RECAUDACIÓN PARA EL AÑO 2003. DE ESTA CIRCULAR REPRODUCIMOS LOS CUADROS GRÁFICOS DONDE SE DETALLAN LOS CONCEPTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN.

# Conceptos incluidos y excluidos de la base de cotización

## CONCEPTOS INCLUIDOS EN LA BASE DE COTIZACIÓN

Concepto		Importe computable	
<b>Retribuciones en especie</b> •Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo •Para fines particulares	<b>Vivienda</b>	10 o 5 por 100 del valor catastral, en función de que se haya modificado o no dicho valor, con el límite del 10 por 100 resto remuneraciones	
	<b>Vehículo</b>	Entrega	Coste de adquisición empresario, incluidos tributos
		Uso	Propiedad empresa 20 por 100 anual coste adquisición No propiedad empresa 20 por 100 anual valor mercado vehículo nuevo
		Uso y Posterior entrega	Valor del mercado resultante del uso anterior
	<b>Préstamos</b> con tipo de interés inferior al legal del dinero		Diferencia entre ambos tipos de interés
	<b>Manutención, viajes turismo y similares</b>		Coste para el empresario, incluidos tributos
	<b>Primas</b> de contrato de seguro, excepto de A.T. y Resp. Civil (*)		Coste para el empresario, incluidos tributos
	<b>Contribuciones.</b> Planes de Pensiones o sistemas de previsión social alternativos a Planes de Pensiones (**)		Importe satisfecho por los promotores
	<b>Gastos de estudios y manutención</b> (Incluidos familiares) excepto estudios exigidos por el trabajo		Coste para el empresario, incluidos tributos
	<b>Derechos especiales</b> contenido económico que se reserven los promotores de una sociedad como remuneración (% sobre beneficios sociedad)		Mínimo 35 por 100 valor equivalente del capital social que permita la misma participación en los beneficios
<b>Otros</b>	<b>Plaza de garaje</b>	Propiedad empresa	Valor del mercado
		Alquiler	Coste para el empresario
	<b>Bolsa de Navidad</b>	Coste para el empresario	
	<b>Juguetes</b>	Coste para el empresario	
<b>Etc.</b>	Coste para el empresario		

(\*) Estarán excluidas las primas correspondientes a contratos de seguro de enfermedad cuya cobertura alcance al trabajador, pudiendo alcanzar además al cónyuge y/o descendientes, y cuyo importe no exceda de 360,61 euros anuales o de 1.202,02 euros anuales, si el seguro comprende al cónyuge o descendientes.

(\*\*) Estarán excluidas de la base de cotización siempre que el beneficio obtenido por el interesado suponga un complemento de la percepción otorgada por el Sistema en su modalidad contributiva, es decir, siempre que impliquen únicamente un plus de percepción sobre las prestaciones del Sistema en su modalidad contributiva, supuesto en el que tendrán la consideración de mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social.



### CONCEPTOS EXCLUIDOS EN LA BASE DE COTIZACIÓN

Concepto				Importe exento	Importe computable
<b>Gastos de manutención y estancia (dietas)</b>	<b>Gastos de estancia</b>			Importe justificado	—
	<b>Gastos de manutención</b>	Pernocta	En España	52,29 euros/día	El exceso de tales cantidades
			Extranjero	91,35 euros/día	
		No pernocta	En España	26,14 euros/día	
			Extranjero	48,08 euros/día	
Personal de vuelo	En España	36,06 euros/día	66,11 euros/día		
	Extranjero				
<b>Gastos de locomoción</b>	Según factura o documento equivalente (transporte público)			Importe gasto justificado	—
	Remuneración global (sin justificación importe)			0,17 euros/Km recorrido más gastos de peaje y aparcamientos justificados	El exceso de dicho importe
<b>Pluses de transporte urbano y de distancia</b>				Hasta el 20 por 100 del S.M.I. (En conjunto)	El exceso del 20 por 100 S.M.I. (En conjunto)
<b>Quebranto de moneda, desgaste útiles y herramientas, adquisición y mantenimiento ropa trabajo (gastos efectivamente realizados)</b>				Hasta el 20 por 100 del S.M.I. (En conjunto)	El exceso del 20 por 100 S.M.I. (En conjunto)
<b>Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones, despidos y ceses</b>				Importe	—
<b>Productos en especie concedidos voluntariamente</b>  •No debidos por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo	<b>Vivienda</b>			Hasta el 20 por 100 del S.M.I. (En conjunto)	El exceso del 20 por 100 S.M.I. (En conjunto)
	<b>Vehículos</b>				
	<b>Préstamos</b> con tipo de interés inferior legal dinero				
	<b>Manutención, viajes, turismo y similares</b>				
	<b>Primas</b> de contrato de seguro, excepto A.T. y Resp. Civil				
	<b>Contribuciones</b> Planes de Pensiones o alternativos (*)				
	<b>Gastos estudios y manutención</b> (excepto exigidos por el trabajo)				
	<b>Derechos especiales</b> (reservados promotores sociedades)				
<b>Otros:</b> Plaza garaje / Bolsa de Navidad / Juguetes					
<b>Percepciones por matrimonio</b>				Importe	—
<b>Prestaciones Seguridad Social y sus mejoras</b>				Importe	—
<b>Asignaciones asistenciales</b>	<b>Gastos estudios exigidos por el trabajo</b>			Importe	—
	<b>Entrega productos a precios rebajados</b> (Cantinas, comedores empresa, economatos, fórmulas indirectas servicio comedor) (Días hábiles)			7,81 euros/día	El exceso de 7,81 euros/día y/o no se cumplan los requisitos establecidos
	<b>Utilización bienes destinados a servicios sociales y culturales de personal</b>			Importe	—
	<b>Entrega gratuita o a precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo</b>			Hasta 3.005,06 euros anuales o 6.010,12 euros en los últimos cinco años	El exceso de tales importes y/o no se cumplan requisitos establecidos
	<b>Primas de contrato de seguro de A.T., E.P. o responsabilidad civil del trabajador</b>			Importe	—
	<b>Primas de contrato de seguro para enfermedad común trabajador (más cónyuge y descendiente)</b>			Hasta 360,61 euros/año o 1.202,02 euros/año, si alcanza a cónyuge y descendientes	El exceso de tales importes

(\*) Estarán excluidas de la base de cotización siempre que el beneficio obtenido por el interesado suponga un complemento de la percepción otorgada por el Sistema en su modalidad contributiva, es decir, siempre que impliquen únicamente un plus de percepción sobre las prestaciones del Sistema en su modalidad contributiva, supuesto en el que tendrán la consideración de mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social.